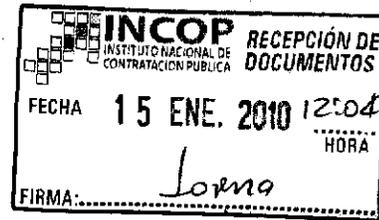




Oficio No. 20100067

Quito, 15 ENE 2010



Señor Doctor  
Jorge Luis González Tamayo  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, INCOP,**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Con fecha 12 de mayo de 2009, en el Registro Oficial No. 588, Suplemento, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en el cual se establece en el Capítulo VII "Régimen Especial", Sección XII "Empresas Mercantiles del Estado y Subsidiarias", Artículo 104 "Giro Específico del Negocio", facultándose en esa misma disposición que las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas, en el caso de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. por la Ley Especial de Telecomunicaciones, o prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Contratación Pública ni en las de su Reglamento General. Para lo cual la máxima autoridad de las empresas o sus delegados emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable; dicha resolución deberá ser publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año.

En consecuencia con la disposición anteriormente invocada, y puesto que la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. requiere desarrollar contrataciones que se relacionan directamente con su giro específico del negocio, con fecha 11 de enero de 2010, el señor Gerente General dictó la Resolución No. REGEN-CNT-001-2010 de "Régimen Especial para los Procesos de Contratación relacionados con el Giro Específico del Negocio de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.", y en la cual se aprobó: el Anexo 1 "Items del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. - AÑO 2010 RÉGIMEN ESPECIAL DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES"; y, el Anexo 2 "Items del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. - AÑO 2010 RÉGIMEN ESPECIAL DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

En aquellos procesos considerados como confidenciales, porque son parte del know how de la empresa, en la mencionada resolución se ha dispuesto la no publicación de la información no divulgada, y por tanto se mantenga una política de confidencialidad en los términos del Artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 183 de la Ley de



corporación nacional de telecomunicaciones

Propiedad Intelectual; por tanto, por un lado, en ningún caso deberá revelarse información no divulgada de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., en especial la información contenida en el Anexo 2 Items del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. - AÑO 2010 RÉGIMEN ESPECIAL DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL". En tanto que, por otro, deberá solo publicarse la Resolución y el Anexo 1 "Items del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. - AÑO 2010 RÉGIMEN ESPECIAL DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES".

Una vez dictada la misma, se ha procedido a verificar si la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. puede publicar en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); sin embargo, verificadas las herramientas y viñetas del portal, se ha establecido que no es posible colgar en ninguna de las viñetas o herramientas habilitadas en el portal la Resolución y Anexo señalados.

**PETICIÓN:** En consideración al Artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y como administrador de la herramienta informática [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) solicito a usted señor Director Ejecutivo disponga, a quien corresponda, **se proceda con la publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) de la Resolución No. REGEN-CNT-001-2010 de "Régimen Especial para los Procesos de Contratación relacionados con el Giro Específico del Negocio de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.", incluido el Anexo 1 "Ítemes del Plan Anual de Contrataciones, PAC, de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., año 2010",** antes mencionados.

La publicación de dicha Resolución ha de ser efectuada hasta el día 15 de enero de 2010, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Atentamente,

**César Regalado Iglesias  
GERENTE GENERAL**

**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.**



**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.**

**GERENCIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS PROCESOS DE  
CONTRATACIÓN RELACIONADOS CON EL GIRO ESPECÍFICO DEL  
NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES CNT S.A.**

**RESOLUCIÓN No. REGEN-CNT-001-2010**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 16, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone :

*“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ...*

*“4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”;*

2. Que, el Artículo 17, numeral 1 (único), de la Constitución de la República del Ecuador determina :

*“Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*

*“1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.”;*

3. Que, el Artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza:

*“Art. 66.-*

*“17. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

4. Que, el Art. 227 numerales 4, 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, los siguientes:

**"Art. 227.-**

*4.... crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*

*5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.*

*6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada."*

5. Que, el Art. 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la política económica tendrá, como uno de sus objetivos:

**"Art. 284.-**

*"2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional."*

6. Que, en el Registro Oficial No. 996, de 10 de agosto de 1992, se publicó la Ley Especial de Telecomunicaciones; en sus artículos 1, 6 y 8 respectivamente, se regula en el territorio nacional la instalación, operación, utilización y desarrollo de toda transmisión de telecomunicaciones; así, se señala:

**"Art. 1.- AMBITO DE LA LEY.-** *La presente Ley Especial de Telecomunicaciones tiene por objeto normar en el territorio nacional la instalación, operación, utilización y desarrollo de toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.*

*"Los términos técnicos de telecomunicaciones no definidos en la presente Ley, serán utilizados con los significados establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones."*

**"Art. 6.- NATURALEZA DEL SERVICIO.-** *Las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado.*

*"Las telecomunicaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacionales son de responsabilidad de los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno."*

**"Art. 8.- SERVICIOS FINALES Y SERVICIOS PORTADORES.-** *Para efectos de la presente Ley, los servicios abiertos a la correspondencia pública se dividen en servicios finales y servicios portadores, los que se definen a continuación y se prestan a los usuarios en las siguientes condiciones:*

- "a) Servicios finales de telecomunicaciones son aquellos servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal y que generalmente requieren elementos de conmutación.*

*"Forman parte de estos servicios, inicialmente, los siguientes: telefónico rural, urbano, interurbano e internacional; videotelefónico; telefax; burofax; datafax; videotex; telefónico móvil automático, telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública; telegráfico; radiotelegráfico; de télex y de teletextos.*

*"También se podrán incluir entre los servicios finales de telecomunicación los que sean definidos por los organismos internacionales competentes, para ser prestados con carácter universal.*

*"El régimen de prestación de servicios finales será:*

*"1. (derogado)*

*"2. El Reglamento Técnico de cada servicio final de telecomunicación deberá definir los puntos de conexión a los cuales se conecten los equipos terminales del mismo. Esta definición deberá contener las especificaciones completas de las características técnicas y operacionales y las normas de homologación que deberán cumplir los equipos terminales; y,*

*"3. Los equipos terminales con certificado de homologación, podrán ser libremente adquiridos a la empresa estatal o a empresas privadas.*

- "b) Servicios portadores son los servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos.*

*"El régimen de prestación de servicios portadores se sujeta a las siguientes normas:*

*"1. En este tipo de servicios existen dos modalidades:*

*"a) Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones conmutadas para enlazar los puntos de terminación, tales como la transmisión de datos por redes de conmutación de paquetes, por redes de conmutación de circuitos, por la red conmutada o por la red télex; y,*

*"b) Servicios que utilizan redes de telecomunicación no conmutadas. Pertenecen a este grupo, entre otros, el servicio de alquiler de circuitos;*

*"2. Los puntos de terminación de red a que hace referencia la definición de servicios portadores deberán estar completamente especificados en todas sus características técnicas y operacionales en los correspondientes Reglamentos Técnicos."*

7. Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

8. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

*"Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, ...";*

9. Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; a la vez que derogó el anterior Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto de 2008; y sus reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo 1331 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 de 17 de septiembre de 2008; y, Decreto Ejecutivo 1516 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008.

10. Que, los artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el régimen de contratación especial, para aquellas empresas que estén reguladas por leyes especiales, en el caso de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. la Ley Especial de Telecomunicaciones.

11. Que, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., cuyo giro del negocio se ajusta a esa normativa propia y especial que manda se favorezca el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y el mejoramiento de su explotación; para lo cual la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. debe armonizar y atender efectivamente los procesos de contrataciones, por el cambio vertiginoso de la tecnología y el desafío de la competencia en el mercado ecuatoriano. Al efecto los artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan:

**“Artículo 68.- Normativa aplicable.-** Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

*“En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.”*

**“Artículo 103.- Procedencia.-** Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren:

- “1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley; y,*
- “2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.”*

**“Artículo 104.- Giro específico del negocio.-** Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

*“Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), dentro de los quince (15) del mes de enero de cada año”.*

12. Que, con escritura pública de fusión de las compañías anónimas ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. otorgada el 1 de octubre de 2008 ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, se creó la compañía CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT. S.A.; escritura que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías el 24 de octubre de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 30 del mismo mes y año;
13. Que, el estatuto social de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., determinan en el Artículo Cuarto el Objeto Social y giro específico de su negocio de la forma que sigue:

**“ARTICULO CUARTO.- Objeto Social:** El objeto social de la sociedad es el siguiente: **a)** La explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean éstos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregados y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones. Entre los servicios antes mencionados se incluye la telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, servicios móviles avanzados, télex, telefax nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, acceso a la Internet y televisión por suscripción, así como medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión; y cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pudiera surgir sobre la base de una nueva tecnología; **b)** Igualmente incluye la propiedad de equipos y medios de telecomunicaciones. La explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean éstos alámbricos, inalámbricos o de fibra óptica, así como los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro; **c)** La importación y exportación directa de equipos de computación, procesamiento de datos, electrónicos, telecomunicaciones y la creación, desarrollo y aplicación de hardware y software; **d)** La prestación de servicios de soporte, asesoría y mantenimiento de estas áreas tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas; **e)** Todas las actividades propias de la ingeniería de telecomunicaciones en todas sus áreas, tales como asesoría, interventoría, montajes, instalaciones, puesta en servicio, estudios operativos, análisis técnicos y financieros, diseños, estudios operativos, implantación y mantenimiento; **f)** Suministro, instalación, construcción, soporte técnico, operación, mantenimiento y supervisión de redes de sistemas de desarrollo de telecomunicaciones; **g)** Prestación y comercialización directa e indirecta de servicios finales, portadores y de valor agregado en telecomunicaciones; **h)** Desarrollo de tecnologías en las áreas mencionadas en los literales anteriores; **i)** Diseño, fabricación y comercialización de bienes y equipos para los servicios relacionados con su objeto social; **j)** Arrendamiento de bienes, equipos de telecomunicaciones y aplicaciones tecnológicas en el campo de las telecomunicaciones; **k)** Promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; **l)** Representar a personas naturales y jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social. **MEDIOS.-** 1) Intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración, como mandante o mandataria y representación como medios necesarios para cumplir con su objeto social; 2) Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social. 3) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una empresa o compañía distinta conforme lo disponga la Ley; desarrollar estructuras societarias o administrativas que se requieran para el cumplimiento de su

*objeto social; 4) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para proyectos de trabajo determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general, y participar en asociaciones, consorcios, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o perfeccionamiento de las telecomunicaciones o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos. Podrá participar en organismos internacionales que se ocupen de las telecomunicaciones. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibida por las leyes y conducentes al cumplimiento de su objeto social.”;*

14. Que, el 27 de agosto de 2009, el Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., aprobó la Reforma y Codificación del Instructivo de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, incluidos los de Consultoría, de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.

15. Que, en concordancia con las normas mencionadas, el inciso segundo del artículo 71 de la Reforma y Codificación del Instructivo de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, incluidos los de Consultoría, de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., dispone:

**“ARTÍCULO 71.- RÉGIMEN ESPECIAL.-** Los procedimientos precontractuales de las contrataciones determinadas en el artículo 2 de la Ley, aplicables a la CNT S.A., observarán la normativa prevista en el Capítulo VII del Reglamento General.

*Para las contrataciones de Régimen Especial Giro Específico del Negocio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el detalle taxativo de las contrataciones sujetas al Régimen Especial Giro Específico del Negocio y su respectivo procedimiento, constan en la Resolución No. RE-CNT-007-2009 de 27 de mayo de 2009 y su alcance en la Resolución No. RE-CNT-009-2009 de 29 de julio de 2009”;*

16. Que, el giro específico del negocio y por lo tanto las contrataciones que realizará la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. se encuentran reguladas por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley Especial de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, así como en la normativa nacional e internacional que rige a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.;

17. Que, los servicios de telecomunicaciones que brinda CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. se desenvuelven en un régimen de libre competencia, por lo que requiere a la par de la convergencia tecnológica, reaccionar en forma inmediata para alcanzar los objetivos anuales propuestos, así como las obligaciones contractuales generadas en función de los diversos Títulos Habilitantes, otorgados por el Estado Ecuatoriano;

18. Que, adicionalmente la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., está obligada a cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Conectividad y los programas y proyectos del Gobierno Nacional establecidos para la consecución de los fines previstos en la Constitución de la República del Ecuador;
19. Que, el Artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, dispone:
- “Artículo 11.- Política de Confidencialidad.- El INCOP aplicará una política de confidencialidad y protección de datos con el objeto de salvaguardar la información obtenida a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); esta información se empleará exclusivamente para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor o por la entidad contratante.”;*
20. Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, mediante Oficios INCOP No. DE-647-2009 de 9 de marzo de 2009, INCOP No. DE-1620-009 de 20 de mayo de 2009 e INCOP No. DE-2490-2009 de 13 de julio de 2009, autorizan a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., que, en caso de información que sea calificada como confidencial, la misma no corresponde publicarse en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);
21. Que, el Artículo 183 de la Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial Suplemento 426, de 28 de diciembre de 2006, dispone:

*“Art. 183.- Se protege la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales, industriales o cualquier otro tipo de información confidencial contra su adquisición, utilización o divulgación no autorizada del titular, en la medida que:*

- a) La información sea secreta en el entendido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan el tipo de información de que se trate;*
- b) La información tenga un valor comercial, efectivo o potencial, por ser secreta; y,*
- c) En las circunstancias dadas, la persona que legalmente la tenga bajo control haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.*

*La información no divulgada puede referirse, en especial, a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*También son susceptibles de protección como información no divulgada el conocimiento tecnológico integrado por procedimientos de fabricación y*

*producción en general; y, el conocimiento relativo al empleo y aplicación de técnicas industriales resultantes del conocimiento, experiencia o habilidad intelectual, que guarde una persona con carácter confidencial y que le permita mantener u obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

*Se considera titular para los efectos de este Capítulo, a la persona natural o jurídica que tenga el control legítimo de la información no divulgada.”;*

22. Que, mediante Oficio No. GNP-036-2010 de 14 de enero de 2010, suscrito por el Ing. Oscar Pineda, Gerente Nacional de Productos de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., comunica que:

- *“En cuanto a la Política de Confidencialidad, todos los proyectos de inversión ingresados en el PAC 2010 deben ser considerados como confidenciales puesto que son parte del know how de la empresa.*
- *En cuanto a los proyectos considerados bajo régimen especial (giro del negocio), esta Gerencia Nacional ratifica que sus proyectos deben ser llevados bajo esta modalidad; en cuanto a los proyectos ingresados por las demás Gerencias, no se puede emitir criterio alguno ya que son procesos propios de cada Gerencia Nacional o Regional.”*

23. En ejercicio de las atribuciones que le confieren: el Estatuto Social de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S. A., Ley de Compañías, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Los bienes y servicios normalizados o que puedan normalizarse, y que tengan relación con el giro específico del negocio, deberán utilizar los procedimientos dinámicos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP y su Reglamento General, RGLOSNCP. De haber sido declarados desiertos dichos procesos, el Gerente General podrá disponer la reapertura de dichos procesos a través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, y de su Reglamento General, RGLOSNCP, o utilizando el procedimiento de régimen especial bajo giro específico del negocio que establezca el Gerente General. En este último caso, previamente a reaperturar el mismo, el titular de la Gerencia Nacional, Regional o Provincial requirente, justificará y motivará al Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. la contratación del proceso mediante Régimen Especial Giro Específico del Negocio.

**Art. 2.-** Los Contratos necesarios para la operación, prestación de servicios de telecomunicaciones, como son los de interconexión, conexión, arriendo de capacidad, reventa, concesiones, permisos, servicios satelitales, servicios de telecomunicaciones internacionales, uso de frecuencias, facilidades y compartición de infraestructura, co-ubicación, transporte de datos, derecho de uso irrevocable (IRU), venta de capacidad, provisión de El's, servicios portadores, servicios de valor agregado, servicios de telefonía y otros de

naturaleza similar, y los de arrendamientos de inmuebles destinados a la ocupación de infraestructura de telecomunicaciones, que celebre la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. en su calidad de operador, cliente o usuario de un operador o prestador de un servicio de telecomunicaciones, están regulados por la normativa legal en materia de telecomunicaciones, acuerdos internacionales y leyes concordantes, y por tanto se regirán por las leyes, reglamentos y demás normativa dispuesta en su respectivo ámbito.

En tanto que, los contratos de naturaleza societaria, como son: constitución de compañías, aumentos de capital, reforma de estatutos, liquidaciones, absorciones, escisiones, y otros similares, están regulados por la normativa legal en materia societaria.

Para proceder con las contrataciones establecidas en los incisos anteriores del presente artículo, la Gerencia Nacional, Regional o Provincial, según corresponda, presentará y justificará en un informe motivado al Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. sobre el pedido de contratación, y la aplicación de la normativa legal correspondiente. El Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. dictará la Resolución motivada, y dispondrá su publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), siempre que la información de la misma no comprometa información no divulgada, o sigilo comercial o estratégico de la compañía.

Estas contrataciones no forman parte del Plan Anual de Contratación, por tanto no constan detallados en el Anexo a esta Resolución.

**Art. 3.-** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP; 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, declarar para la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S. A. como contrataciones sometidas al Régimen Especial las siguientes:

- a) Los relacionados con la explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean éstos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregados y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones. Entre los servicios antes mencionados se incluye la telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, servicios móviles avanzados, télex, telefax nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, acceso a la Internet y televisión por suscripción, así como medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión; y cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pudiera surgir sobre la base de una nueva tecnología;

- b) Los relacionados con la adquisición, soporte, mantenimiento, ampliación, actualización, sustitución de equipos, soluciones informáticas, así como medios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, sean estos alámbricos, inalámbricos o de fibra óptica, como también los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro, incluidos su hardware y software;
- c) Contratos relativos a actividades propias de la ingeniería de telecomunicaciones en todas sus áreas, tales como asesoría, interventoría, montajes, instalaciones, puesta en servicio, estudios operativos, análisis técnicos y financieros, diseños, estudios operativos, implantación y mantenimiento;
- d) Los relacionados al suministro, instalación, construcción, soporte técnico, operación, mantenimiento y supervisión de redes de sistemas de desarrollo de telecomunicaciones; y,
- e) Los de diseño, fabricación y comercialización de bienes y equipos para los servicios relacionados con su objeto social.

**Art. 4.-** El procedimiento para las contrataciones establecidas en los numerales señalados en el Art. 3 de la presente Resolución, se sujetará al que se establezca en la Resolución de inicio de cada proceso; para el efecto, en cada uno de los procesos, previamente a iniciar el mismo, el titular de la Gerencia Nacional, Regional o Provincial requirente, justificará y motivará al Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. la contratación del proceso mediante Régimen Especial Giro Específico del Negocio.

En estos casos, los procesos de contratación deberán desarrollarse utilizando las herramientas informáticas con las que cuente el Sistema Nacional de Contratación Pública, de existir las mismas.

**Art. 5.-** Aprobar: el Anexo 1 "Items del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. - AÑO 2010 RÉGIMEN ESPECIAL DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES"; y, el Anexo 2 "Items del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. - AÑO 2010 RÉGIMEN ESPECIAL DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", adjuntos a la presente Resolución, que contiene las contrataciones de bienes y servicios que tengan relación con el giro específico del negocio y que podrían contratarse bajo Régimen Especial y cuya definición formará parte de la justificación y motivación previa a emitirse por el titular de la Gerencia Nacional, Regional o Provincial requirente.

En todo caso, cada proceso que tenga relación con el giro específico del negocio y que podría contratarse bajo Régimen Especial, será publicado conforme lo establezca el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a excepción de aquellos que se refieran o

puedan referirse a información no divulgada, y sobre la cual ha de procurarse y justificarse una política de confidencialidad.

**Art. 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a los Gerentes Nacionales, Regionales y Provinciales de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., para su cumplimiento y aplicación.

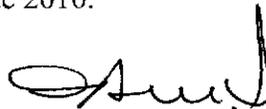
**Art. 7.-** Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, y conforme al Oficio No. GNP-036-2010 de 14 de enero de 2010, suscrito por el Ing. Oscar Pineda, Gerente Nacional de Proyectos, en el que señala que: *“todos los proyectos de inversión ingresados en el PAC 2010 deben ser considerados como confidenciales puesto que son parte del know how de la empresa...”* y que *“los proyectos considerados bajo régimen especial (giro del negocio), esta Gerencia Nacional [de Proyectos] ratifica que sus proyectos deben ser llevados bajo esta modalidad...”*, en los términos constantes en el Artículo 183 de la Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial Suplemento 426, de 28 de diciembre de 2006, y de conformidad con la autorización emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, mediante Oficios INCOP No. DE-647-2009 de 9 de marzo de 2009, INCOP No. DE-1620-009 de 20 de mayo de 2009 e INCOP No. DE-2490-2009 de 13 de julio de 2009, disponer la publicación de la presente Resolución y del Anexo 1 “Items del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. - AÑO 2010 RÉGIMEN ESPECIAL DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES” en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) al Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, y en la página web [www.cnt.com.ec](http://www.cnt.com.ec) de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.; para lo cual encárguese a la Gerencia de Abastecimiento tramite dicha publicación.

En ningún caso deberá revelarse información no divulgada de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A., en especial la información contenida en el Anexo 2 Items del PAC de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. - AÑO 2010 RÉGIMEN ESPECIAL DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE TELECOMUNICACIONES - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”.

Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese,

Dado en Quito, a 14 de enero de 2010.



**César Regalado Iglesias**  
**GERENTE GENERAL**

**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A.**